



N° 169-10CN/CEP

# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

## Resolución

Jesús María, 23 de diciembre del 2010.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 38° de los Estatutos del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que el monto de la cotización mensual de los miembros de la orden es único y está fijado en función a un porcentaje de la remuneración mínima vital, equivalente al 2.59% de la citada remuneración mínima vital;

Que, mediante D.S.N° 011-2010-TR, publicado el 11.DIC.2010, se incrementa en S/.50.00, la Remuneración Mínima Vital pasando de S/.550.00 a S/.600.00, cuya aplicación es la siguiente: A partir del 01.DIC.2010, se incrementa la suma de S/.30.00 y a partir del 01.FEB.11, se incrementa la suma de S/.20.00 Nuevos Soles; en tal sentido, estando a lo regulado por los Estatutos del Colegio, que establece que la aportación mensual ordinaria de los miembros de la orden está en función a la Remuneración Mínimo Vital, a la fecha es procedente adecuar dicha aportación conforme a lo dispuesto por el acotado Decreto Supremo, acuerdo que ha sido aprobado en sesión ordinaria del Consejo Nacional de fechas 16 y 17.DIC.10;

Que, mediante Resolución N° 167-10-CN/CEP, de fecha 21.DIC.2010, se actualizó el monto por concepto de aportación mensual ordinaria de los miembros de la orden del Colegio de Enfermeros del Perú, aplicable de la siguiente manera: i) A partir del 01 de Diciembre del 2010, el monto será de S/.15.02 Nuevos Soles; y, ii) A partir del 01 de Febrero del 2011, el monto será de S/.15.54 Nuevos Soles; sin embargo, a fin de una mejor aplicación contable se hace necesario redondear los respectivos montos; asimismo, de conformidad con el Art. 39° de los Estatutos concordante con el Art. 45° del Reglamento se hace necesario precisar que los profesionales en condición de cesantía o jubilación aportaran sólo el 50% de sus cuotas ordinarias, y las cesantes que cumplan 70 años de edad tendrán derecho a la exoneración de sus cuotas ordinarias, gozando de los mismos beneficios que las enfermeras activas;

Estando a lo acordado por el Consejo Nacional y de conformidad con sus atribuciones previstas por el Art. 7° inciso a) del D.Ley N° 22315.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 167-10-CN/CEP, de fecha 21 de Diciembre del 2010, respecto a la actualización del monto por concepto de aportación mensual ordinaria de los miembros de la orden del Colegio de Enfermeros del Perú, quedando de la siguiente manera:

- **A partir del 01 de Diciembre del 2010 hasta el 31.ENE.2011, el monto será:**

Miembros Activos	:S/.15.00 Nuevos Soles.
Cesantes y jubiladas(os)	: S/. 7.50 Nuevos Soles.

///...

LIC. MIRIAM E. ORTIZ ESPINOZA  
SECRETARÍA  
CEP N° 91198

LIC. JULIO MERCEDES FERNÁNDEZ  
DECANO  
CEP N° 26376

N° 0078562



N° 169-10CN/CEP

# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

## Resolución

- **A partir del 01 de Febrero del 2011, el monto será:**  
Miembros Activos :S/.15.50 Nuevos Soles.  
Cesantes y jubiladas(os) :S/. 7.70 Nuevos Soles.


///...

**Artículo 2º.**- Precisar que los profesionales en condición de cesantía que cumplan 70 años de edad, debidamente acreditado, tendrán derecho a la exoneración de sus cuotas ordinarias, gozando de los mismos beneficios que las enfermeras activas.


**Artículo 3º.**- Disponer que los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú, en el ámbito de su jurisdicción serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución, bajo responsabilidad.

**Artículo 4º.**- Dejar sin efecto cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

  
M.C. JULIO MENDIGONE FERNÁNDEZ  
DECANO  
CEP N° 26376



  
LIC. MIRIAM E. ORTIZ ESPINOZA  
SECRETARÍA-I  
CEP N° 11156

N° 0078563